



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210076000

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO SARA ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora SARA ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en la cual el 25 de enero de 2022, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvese proveer.

Barranquilla, primero (1) de febrero de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210076000

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO SARA ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 24 de agosto de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora SARA ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, por las sumas de (i) UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111) , (ii) DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$205.552), (iii) UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), (iv) DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$258.860), (v) UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), (vi) DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$251.054), (vii) UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), (viii) DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$258.974), (ix) UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE PESOS (\$1.111.111), (x) DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$256.648), (xi) VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.510.082,89), (xii) UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$1.212.121), (xiii) TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$353.227), (xiv) UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$1.212.121), (xv) QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$556.665), (xvi) UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$1.212.121), (xvii) QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$540.427), (xviii) UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$1.212.121), (xix) QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$521.666) y (xx) TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$30.966.182), por concepto de cuotas de capital, intereses corrientes o de plazo, capital acelerado, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCOLOMBIA S.A. el 17 de diciembre de 2021, remitió las notificaciones correspondientes a la señora SARA ELENA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, a la dirección electrónica [sararogriguez.gut@gmail.com](mailto:sararogriguez.gut@gmail.com), por parte de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, siendo allegada el 25 de enero de 2022, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 3 04Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*



*posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de agosto de 2021.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.905.836), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

### Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aedbf99dbe96c0c1df2199c1f614c2b77191d37d6f0407d3a6e4303cd916e434**

Documento generado en 01/02/2022 03:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia